

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del cinco de mayo del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *datos estadísticos sobre Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, reportados en el MTPS, desde la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, específicamente los siguientes datos: número de accidentes de trabajo y tipos de accidentes reportados desde mayo 2012 a marzo 2014, número de accidentes de trabajo reportados por mes, cuantos con y sin incapacidad separado el número de hombres y mujeres, número de accidentes de trabajo reportados según la rama de actividad económica durante los años 2012 hasta marzo 2014, número de enfermedades profesionales y tipo de enfermedades reportadas desde mayo 2012 a marzo 2014, número de infracciones cometidas en la referida Ley, así como el monto de las multas impuestas por mes., número de visitas Técnicas y de Higiene Ocupacional efectuadas a los Centros de Trabajo por mes, número de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional acreditados por mes y número total de Comités acreditados por año.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por el administrado; el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien textualmente expone: *“(...) remito información sobre el tema “Ley General de Prevención de Riesgos” en base a la solicitud presentada con número de referencia SI-44-2014”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública al administrado, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, lo cual corre agregado anexo a las presentes diligencias en formato electrónico (PDF), según lo solicitado por el peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte se hace de conocimiento que los datos estadísticos sobre número de enfermedades profesionales y tipo de enfermedades reportadas desde mayo 2012 a marzo 2014, no se cuenta con registros en la Oficina de Estadística de este Ministerio; y tomando en consideración a lo señalado en informe del referido Jefe de la Oficina



Estadística e Informática, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Bríndese la información requerida por el señor xxxxxxxxxxxx, concerniente a datos estadísticos sobre Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, reportados en el MTPS, desde la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, específicamente los siguientes datos: número de accidentes de trabajo y tipos de accidentes reportados desde mayo 2012 a marzo 2014, número de accidentes de trabajo reportados por mes, cuantos con y sin incapacidad separado el número de hombres y mujeres, número de accidentes de trabajo reportados según la rama de actividad económica durante los años 2012 hasta marzo 2014, número de infracciones cometidas en la referida Ley, así como el monto de las multas impuestas por mes., número de visitas Técnicas y de Higiene Ocupacional efectuadas a los Centros de Trabajo por mes, número de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional acreditados por mes y número total de Comités acreditados por año; b). Declárese inexistente el dato estadístico sobre número de enfermedades profesionales y tipo de enfermedades reportadas desde mayo 2012 a marzo, de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**